

INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE

Nro. 025-2024

Quito, D.M., 13 de mayo de 2024

Proponente: María Cristina López Gómez de la Torre, Concejal Metropolitano

Nombre del Proyecto: "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO III.2 DE LA CONECTIVIDAD, DEL CÓDIGO MUNICIPAL "

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

1.1. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2024-0185-M de 02 de mayo de 2024, la señora María Cristina López Gómez de la Torre, Concejal Metropolitano, puso en conocimiento de la Secretaría General del Concejo la iniciativa del "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO III.2 DE LA CONECTIVIDAD, DEL CÓDIGO MUNICIPAL ", con el fin de que se proceda con la calificación de la misma y el trámite correspondiente.

1.2. La Secretaría General del Concejo, puso en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana, el texto del mencionado proyecto de Ordenanza, mediante memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2024-0185-M de 2 de mayo de 2024, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 67.57 del Código Municipal, a fin de que la procuraduría emita el informe no vinculante.

1.3. Con estos antecedentes, la Procuraduría Metropolitana emite este "Informe Jurídico No Vinculante" en el cual se realiza el análisis de viabilidad jurídica del proyecto de ordenanza referido.

II. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir este Informe "No Vinculante", dentro del procedimiento previsto en el artículo 67.57 de la Ordenanza Nro. 063-2023 que reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en función de lo dispuesto en la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023, emitida por el Alcalde Metropolitano; en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

III. ELEMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El artículo 67.55 del Código Municipal señala como requisitos de los proyectos de ordenanzas: (i) exposición de motivos; (ii) considerandos; (iii) articulado correspondiente; (iv) disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso amerite y deberán referirse (v) a una sola materia.

De la revisión del "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO III.2 DE LA CONECTIVIDAD, DEL CÓDIGO MUNICIPAL", se puede determinar lo siguiente:

3.1 En la "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS", el proyecto de Ordenanza remitido, se encuentra fundamentado en el aseguramiento, eficacia y funcionamiento del Consejo de Gobierno

Electrónico, señalando además que con este marco normativo se ajustará las necesidades actuales de la ciudad en lo relacionado al otorgamiento de servicios digitales a la ciudadanía en forma eficiente y oportuna.

3.2. Dentro de los “CONSIDERANDOS” del proyecto de Ordenanza, se ha delineado las competencias y atribuciones de este Distrito Metropolitano, conforme se establece en la Constitución, en el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), Código del Distrito Metropolitano de Quito; así como en la normativa interna, donde se reglamentó la facultad legislativa del GADDMQ.

3.3. En lo relacionado a la parte “RESOLUTIVA” el articulado, no se encuentra acorde a la actual normativa vigente, esto es a la numeración de artículos establecida en la Ordenanza Metropolitana 072-2024, emitida el 12 de abril de 2024; por la cual, las reformas requeridas deben ser actualizadas conforme el articulado vigente.

3.4. En relación a la materia, en la exposición de motivos se fija en una sola materia; pero con la incorrecta enunciación de los artículos no guardan relación con la materia propuesta.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. Concordancia con la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

4.1.4. El artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)”*.

4.1.5. De la misma manera, el artículo 238 de la Constitución determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*.

4.1.6. En concordancia con lo expuesto, el artículo 5 del COOTAD, establece que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)”*.

4.1.7. Al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el número 1 del artículo 8, se establece que es facultad del Concejo Metropolitano decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general.

4.1.8. De igual manera, la competencia legislativa atribuida al Concejo Metropolitano, también se encuentra sustentada en lo señalado en los artículos 7; y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que expresamente indica: *a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;*”.

4.1.9. Respecto del proyecto de ordenanza; se sugiere se actualice el articulado de conformidad con la Ordenanza Metropolitana 072-2024 de 12 abril de 2024, actualmente vigente.

4.2. Normas legales vigentes que serían incompatibles o que se verían afectadas con la aprobación de la norma propuesta.

4.2.1. El articulado señalado en el proyecto de ordenanza, no guarda relación con la motivación establecida; razón por la cual se sugiere se actualice el articulado de conformidad con la Ordenanza Metropolitana 072-2024 de 12 abril de 2024 y de esta manera se establezca debidamente el proyecto normativo remitido; de no ejecutarse así se podría afectar a otras normas legales.

4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.

Del texto del proyecto de ordenanza no se desprende disposición alguna que involucre la erogación de recursos económicos municipales que impliquen una determinación de su financiamiento, conforme el artículo 166 del COOTAD.

V. PRONUNCIAMIENTO

5.1. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, es competente para expedir el “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO III.2 DE LA CONECTIVIDAD, DEL CÓDIGO MUNICIPAL”, al tenor de lo establecido en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 87, letra a); 88 letra b); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

5.2. De conformidad con los antecedentes expuestos resulta imperante sugerir que, en el proyecto de ordenanza, se incorpore la numeración actualizada de los artículos que se desean reformar o eliminar conforme la normativa vigente establecida en la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024, a fin de que no se contravenga ningún precepto jurídico y se encuentre en armonía con la normativa legal.

5.3. De la revisión del Proyecto de Ordenanza, se verifica que no se han remitido informes técnicos.

Por lo expuesto, es oportuno indicar que de conformidad a lo establecido en el artículo 67.62 del Código Municipal, sería necesario que el presente proyecto de ordenanza, cuente con dichos



informes con lo cual permitirá a la Comisión contar con los elementos suficientes, para su emisión y aplicación.

5.4. De igual manera en función de la propuesta normativa remitida se concluye que ésta pese a encontrarse dentro del régimen de competencias de este Distrito Metropolitano, no guarda conformidad en la parte Resolutiva con las disposiciones previstas en el Código Municipal vigente, emitiendo esta Procuraduría su informe no vinculante en este sentido y remitiendo para que se reforme el articulado, conforme lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024.

5.5. El presente Informe no se refiere al contenido de carácter técnico; las observaciones expuestas constituyen meras recomendaciones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden tanto a los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas, así como a la Comisión a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza objeto del presente informe.

Atentamente,

Dra. Paola Crespo
SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DMQ